Esquel, de marzo de 2015.-

------**VISTO**:----------

------Lo informado por la Secretaria de la Excma. Cámara de Apelaciones Zulma Graciela Albornoz a fs. 298, ----------

------**CONSIDERANDO**:----------

------Que los arts. 38 y 39 del CPCC establecen los deberes de los Secretarios, no admitiendo la recusación de éstos, aunque les impone la carga de manifestarse en caso que tuvieren algún impedimento (art. 39, tercer párrafo CPCC).----------

Así ello y siendo que la mayor actuación de estos funcionarios en el proceso se advierte mediante la dación de fe pública, certificaciones de actos procesales, firma de los cargos de los escritos y demás actuaciones que recibe por Secretaría. Constatación del efectivo cumplimiento de lo ordenado por el magistrado. Realiza el control de legalidad y veracidad, el control de los efectos de la causa, además de otras tareas puramente administrativas que encausan el proceso, entre otras, deducimos que dichas actividades podrían generar en la funcionaria vacilaciones al momento de actuar en función del vínculo puesto de manifiesto respecto de la abogada de la parte demandada.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

----------**R E S U E L V E**----------

------1º) Tener presente lo informado por la Sra. Secretaria de Cámara Zulma Graciela Albornoz.----------

------2°) Disponer el apartamiento de la funcionaria en los presentes autos.-

------3º) **REGISTRESE,** notifíquese y sigan los autos según su estado.------

CLAUDIO A. PETRIS

GÜNTHER E. FLASS **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2015.- CONSTE.-